



PRESIDENCIA

Acuerdo que autoriza licencia de Paternidad Extendida en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco.

Alfonso Hernández Barrón, en mi carácter de presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3º y 28, fracciones V y XV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 1º y 67 de su Reglamento Interior, expido el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (CEDHJ); refieren que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
2. En el decreto número 15028, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco el 28 de enero de 1993, el Congreso del Estado de Jalisco crea la CEDHJ con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
3. Esta defensoría pública tiene especial atención en lo referente a la observancia del derecho a la igualdad de género; de igual forma, promueve la paternidad responsable y la participación de los hombres en la crianza de los hijos; por lo que, a fin de que dicha protección se vea reflejada se han iniciado en la institución diversas acciones incluyentes, transversales y con perspectiva de género, así como el proceso de certificación en la Norma Mexicana 025 en igualdad laboral y no discriminación ante el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación, Instituto Nacional de las Mujeres y Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

1

La presente foja forma parte del acuerdo que autoriza licencia de Paternidad Extendida en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, emitido el 20 de octubre de 2019.



4. Congruente con la cultura de respeto a los derechos humanos, la administración que encabeza considera importante avanzar con acciones afirmativas que aseguren la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que laboran en la Comisión Estatal de Derechos Humanos respecto a cualquier asunto que deban atender con motivo del nacimiento de una hija o hijo sin importar el estado civil del trabajador, situación similar será tratándose de un proceso de adopción.

5. Si bien la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios refiere que el trabajador gozará de una licencia por paternidad remunerada de cinco días hábiles, ya sea por nacimiento de una hija o hijo, o por adopción a partir de sentencia definitiva de la autoridad correspondiente, se estima necesario ampliar este periodo a diez días hábiles como una acción orientada a fortalecer el proceso de certificación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Norma Mexicana 025 en igualdad laboral y no discriminación; acción que de ninguna manera se contrapone a lo establecido en el artículo 70, fracción VII, del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, ya que esta determinación amplía los derechos de los empleados sin distinción de categoría, nombramiento o modalidad en la que estén contratados.

Por lo anterior, consciente de la alta responsabilidad que conlleva la conducción de esta defensoría pública de derechos humanos, con base en lo dispuesto en los artículos 22 y 28, fracciones V y XV, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como 1º y 67 de su Reglamento Interior, emito el siguiente:

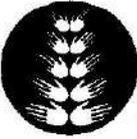
ACUERDO:

PRIMERO. La persona que ocupe la presidencia, en acuerdo con los titulares de área y la Dirección Administrativa, otorgará al trabajador sin importar su estado civil, una licencia remunerada de diez días hábiles por concepto de paternidad extendida con motivo del nacimiento de un hijo o hija; esta licencia se otorgará ya sea antes de la fecha de nacimiento o bien, posterior a ésta de acuerdo al interés del trabajador.

SEGUNDO. La persona que ocupe la presidencia, en acuerdo con los titulares de área y la Dirección Administrativa, otorgará al trabajador sin importar su estado civil, una licencia remunerada de diez días hábiles por concepto de paternidad extendida cuando se le conceda

2

La presente foja forma parte del acuerdo que autoriza licencia de Paternidad Extendida en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, emitido el 20 de octubre de 2019.



mediante sentencia definitiva de la autoridad correspondiente la adopción de un niño o niña; esta licencia contará a partir de que la sentencia cause estado.

TERCERO. Se instruye a la persona encargada de la Dirección Administrativa para que, realicen los ajustes necesarios en los procesos administrativos que permitan el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Dese vista a la persona titular del Órgano Interno de Control.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de la institución.

Así lo acordó y rubricó el Doctor en Derecho Alfonso Hernández Barrón, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Guadalajara, Jalisco, a 20 de octubre de 2019.

